

ACUERDO C.G.-183/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LAS CIUDADANAS IGNACIA MARGARITA TORRES SANSORES Y MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO, ASÍ COMO A LOS CIUDADANOS FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA Y CIUDADANO EDWIN JAIR PALOMINO SULUB, PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INE: *Instituto Nacional Electoral.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

OPL: *Organismo Público Local Electoral.*

RE: *Reglamento de Elecciones.*

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIFE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

Cabe señalar que en el libro séptimo de la *LGIFE* contiene las disposiciones que tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Carta Magna.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014, por el que aprobó el Reglamento de Fiscalización, mismo que fuera modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017 e INE/CG409/2017.

IV.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

V.- La Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del INE de fecha veintiocho de agosto del año en curso; por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018; en el primer punto resolutivo estableció lo siguiente:

"...PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se estableció la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 14 de diciembre de 2017.

Asimismo, se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado..."

VI.- El seis de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

VII.- El once de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-036/2017 por el que aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.

VIII.- El Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-171/2017 fecha 20 de octubre del año en curso, por el cual se aprobaron los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular ante el instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

IX.- El Consejo General del INE emitió los Acuerdos INE/CG475/2017 e INE/CG476/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, por el que aprobó el ajuste a los plazos para la fiscalización de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, correspondiente a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018; y se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña y apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; respectivamente.

CONSIDERANDO

1.- Que la fracción II del artículo 35 de la *CPEUM* establece que es derecho del ciudadano el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

3.- Que los incisos k) y p) de la fracción IV del artículo 116 de la *CPEUM* establece, entre otras cosas, que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y que garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

4.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, se establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

5.- Que el numeral 2 del artículo 273 del *RE* señala que el INE o el OPL correspondiente, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de los candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes, por ende, cualquier medio de impugnación que interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante la jurisdicción electoral federal o estatal, dependiendo el proceso electoral a que se refiere.

6.- Que la fracción II del artículo 7 de la *CPEY* señala, entre otros, que es derecho del ciudadano yucateco el poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley de la materia.

7.- Que el artículo 16, Apartado B de la *CPEY* indica que los ciudadanos, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales como candidatos independientes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva.

La ley regulará el régimen de postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes y garantizará su derecho al financiamiento público, así como el acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta constitución.

8.- Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

9.- Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

10.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

11.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

12.- Que el artículo 104 de la *LIPEEY*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

13.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *LIPEEY*, son fines del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

- IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*
- V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*
- VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*
- VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

14.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

15.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

16.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIII, XXV y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- XXV. Registrar a los candidatos independientes que se postulen para las distintas elecciones a los cargos de Gobernador, Diputados y planillas de ayuntamientos;*
- LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

17.- Que el artículo 20 de la *LIPEEY* señala los ciudadanos yucatecos podrán ejercer su derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, o nombrado para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y esta Ley.

18.- Que el artículo 30 de la *LIPEEY* señala que, para ser Gobernador, Diputado, Regidor o Síndico, se requiere contar con los requisitos que establecen los artículos 22, 46 y 78 de la Constitución.

Siendo para el caso para ser Gobernador, de acuerdo al artículo 46 de la *CPEY*, se requiere además de lo dispuesto en la fracción I del artículo 116 de la *CPEUM*:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en el ejercicio de sus derechos.

II.- Haber nacido en el Estado y con vecindad no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección. La vecindad no se pierde por desempeñar el cargo de Diputado Federal o Senador.

III.- En caso de no haber nacido en el Estado, tener residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.

IV.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección.

V.- *No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección.*

VI.- *No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o Guardia Nacional, noventa días antes de la elección.*

VII.- *No ser titular o encargado del despacho de alguna de las dependencias a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a menos que se separe de su puesto 90 días antes de la fecha de la elección;*

VIII.- *No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 53;*

IX.- *No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad;*

X.- *No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, Consejero de la Judicatura, Diputado local, Regidor o Sindico, a menos que se separe de su cargo 120 días antes de la fecha de la elección;*

XI.- *No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los órganos electorales locales o nacionales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;*

XII.- *Se Deroga.**

XIII.- *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.*

19.- Que el artículo 33 de la *LIPEEY* señala que son aplicables, en todo lo que no contravengan las disposiciones del Libro Segundo de la *LIPEEY*, las disposiciones conducentes de dicha Ley, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

20.- Que el artículo 34 de la *LIPEEY* señala que el Consejo General del Instituto emitirá las reglas para la operación y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, utilizando racionalmente sus unidades administrativas, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

21.- Que el artículo 35 de la *LIPEEY* señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución, en la citada Ley y demás leyes aplicables.

22.- Que el artículo 36 de la *LIPEEY* señala que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

* Nota.- Esta Fracción fue derogada en el Decreto No. 677, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de mayo de 2006.

I. Gobernador,

II. Diputados del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa. No procederá, en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.

III. Regidores de los Ayuntamientos, postulados por planillas.

23.- Que el artículo 37 de la *LIPEEY* señala que para los efectos de la Integración del Congreso del Estado en los términos del artículo 20 de la Constitución, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

En el caso de la integración de la planilla de Ayuntamientos, conforme a los términos del artículo 77 de la Constitución, deberán registrar una planilla integrada por candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional, propietarios y suplentes; y de entre ellos, el primero de la planilla será electo con el carácter de Presidente Municipal y el segundo con el de Síndico.

24.- Que el artículo 38 de la *LIPEEY* señala que las fórmulas de candidatos independientes a diputados regulados en el Libro Segundo de la citada Ley deberán ser del mismo género.

25.- Que el artículo 39 de la *LIPEEY* señala que los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.

No podrá participar el candidato independiente que haya sido sancionado con la nulidad de la elección.

26.- Que el artículo 40 de la *LIPEEY* señala que, para los efectos de esta Ley, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:

I. Convocatoria;

II. Actos previos al registro de Candidatos Independientes;

III. Obtención del apoyo ciudadano, y

IV. Registro de Candidatos Independientes.

27.- Que el artículo 41 de la *LIPEEY* señala, entre otros supuestos, que el Consejo General del Instituto, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando:

I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;

II. Los requisitos que deben cumplir;

III. La documentación comprobatoria requerida;

IV. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano y registro de los candidatos independientes, y

V. Los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano.

28.- Que el artículo 42 de la *LIPEEY* señala, entre otros supuestos, que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Consejo General del Instituto en los plazos establecidos en la Convocatoria, por escrito en el formato que éste determine.

Para los aspirantes al cargo de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado y Regidores de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará durante todo el periodo que señale la Convocatoria que emita el Consejo General del Instituto.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar: **la documentación que acredite la constitución de la persona moral con la calidad de Asociación Civil**, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá **acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral** para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere este artículo y notificada la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a Candidato Independiente.

29.- Que el artículo 43 de la *LIPEEY* señala los plazos en que los ciudadanos y ciudadanas que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Así mismo establece que el Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en citado artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo

El Consejo General del INE en el ejercicio de la facultad de atracción aprobó la Resolución INE/CG386/2017 por la que, entre otras fechas, en su primer punto resolutive estableció, que la fecha máxima de término del periodo para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes concluyan el 6 de febrero de 2018.

Es entonces que este órgano electoral para incentivar la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, establecer condiciones iguales y equidad en la contienda, unificó el periodo para recabar el apoyo ciudadano a 60 días en los tres tipos de elección en el Acuerdo C.G.-036/2017 emitido por este Consejo General en sesión de fecha 11 de septiembre de 2017.

30.- Que el artículo 44 de la *LIPEEY* señala que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

31.- Que el artículo 45 de la *LIPEEY* señala que las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, deberán contener, según el caso, las características siguientes:

I. Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

a) Para Gobernador del Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente a todo el Estado, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos 54 municipios, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en las listas nominales de electores en cada uno de ellos;

b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos;

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 5 y 8 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 15% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;

d) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 11 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 10% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y

e) Para la elección de planillas de ayuntamientos, de municipios cuyos cabildos se integran por 19 regidores, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

II. La cédula de apoyo ciudadano que manifieste el porcentaje requerido en los términos de este artículo; se tendrán que acompañar de las copias simples de la credencial para votar vigentes de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, en los formatos previamente establecidos por la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

32.- Que el veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-038/2017, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que deseen postularse como Candidatos Independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, que en su punto TERCERO, acordó que lo no previsto en la convocatoria o cualquier innovación tecnológica que surja con fecha posterior a la misma será resuelto o reglamentado por el Consejo General del Instituto. Siendo que el Instituto Nacional Electoral elaboró una aplicación tecnológica para facilitar la obtención del apoyo ciudadano para los candidatos independientes en el ámbito federal y que esta aplicación ha sido adaptada para su uso en esta entidad federativa, cuyos Lineamientos fueron aprobados en la sesión ordinaria de este día 29 de noviembre mediante Acuerdo C.G.-178/2017.

33.- Que el 8 de noviembre del año en curso, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG514/2017, por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes; en el cual quedó establecido, en los puntos de acuerdo primero y segundo, lo siguiente:

"...**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/CG387/2017, en lo relativo a los numerales 49 y 50 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018, a fin de que todas y todos los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular puedan optar por el régimen de excepción, para quedar de la manera siguiente:

Capítulo Séptimo. Del régimen de excepción

49. La o el aspirante podrá optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR que establece, entre otras cuestiones; que debe emplearse el Formato 01 incluido en los Lineamientos, así como que deben respaldarse los apoyos con las copias de las credenciales para votar y que deben registrarse en un archivo en formato Excel. Además, el o la aspirante podrá realizar entregas parciales al INE de esa información y documentación.

50. Para efectos del Lineamiento 49, se entiende que, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos. La DEPPP rendirá un informe final ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el número de aspirantes a una candidatura independiente que optaron por el régimen de excepción.

SEGUNDO. Se aprueba el Listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población, identificado como Anexo 1, el cual forma parte de este instrumento, y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que sea publicado en el Portal INE..."

Cabe señalar que, para el caso de Yucatán, los municipios con alto grado de marginación son: Cantamayec, Chemax, Chikindzonot, Mayapán y Tixcacalcupul.

34.- Que en términos de la fracción I, inciso a) del artículo 45 de la LIPEEY, tomando como base la lista nominal del Estado de Yucatán con corte al 31 de agosto del año en curso, año previo al de la elección; en el portal institucional de este órgano electoral (www.iepac.mx), a fin de apoyar a los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes, se encuentra determinado el porcentaje requerido de Apoyo Ciudadano para ser candidato independiente para Gobernador del Estado, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	1% DE LA LISTA NOMINAL
ABALA	4,737	48

ACANCEH	11,263	113
AKIL	7,626	77
BACA	4,366	44
BOKOBA	1,888	19
BUCTOTZ	6,606	67
CACALCHEN	5,299	53
CALOTMUL	3,058	31
CANSAHCAB	3,574	36
CANTAMAYEC	1,669	17
CELESTUN	5,316	54
GENOTILLO	2,958	30
CHACSINKIN	1,971	20
CHANKOM	3,338	34
CHAPAB	2,794	28
CHEMAX	21,139	212
CHICHMILA	5,614	57
CHICXULUB PUEBLO	3,149	32
CHIKINDZONOT	2,868	29
CHIOCHOLA	3,470	35
CHUMAYEL	2,477	25
CONKAL	7,950	80
CUNCUNUL	1,307	14
CUZAMA	3,663	37
DZAN	3,839	39
DZEMUL	2,932	30
DZIDZANTUN	6,261	63
DZILAM DE BRAVO	2,085	21
DZILAM GONZALEZ	4,705	48
DZITAS	2,796	28
DZONCAUICH	2,599	26
ESPITA	10,330	104
HALACHO	14,415	145
HOCABA	4,511	46
HOCTUN	4,578	46
HOMUN	5,726	58

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	1% DE LA LISTA NOMINAL
HUHI	3,796	38
HUNUCMA	22,741	228
IXIL	2,853	29
IZAMAL	19,190	192
KANASIN	63,601	637
KANTUNIL	3,805	39
KAUA	2,083	21
KINCHIL	4,851	49
KOPOMA	1,958	20
MAMA	2,405	25
MANI	4,106	42
MAXCANU	16,192	162
MAYAPAN	2,265	23
MERIDA	660,233	6603
MOCOCHA	2,525	26
MOTUL	24,784	248
MUNA	9,445	95
MUXUPUP	2,251	23
OPICHEN	4,741	48
OXKUIZCAR	21,709	218

[Handwritten signature]

PANABA	5,391	54
PETO	15,896	159
PROGRESO	42,674	427
QUINTANA ROO	910	10
RIO LAGARTOS	2,750	28
SACALUM	3,521	36
SAMAHIL	3,871	39
SAN FELIPE	1,644	17
SANAHCAT	1,346	14
SANTA ELENA	2,850	29
SEYE	7,014	71
SINANCHE	2,476	25
SOTUTA	5,819	59
SUCILA	2,868	29
SUDZAL	1,430	15
SUMA	1,610	17
TAHOZIU	2,753	28
TAHMEK	2,955	30
TEABO	4,397	44
TECOH	12,118	122
TEKAL DE VENEGAS	2,141	22
TEKANTO	2,972	30

MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	1% DE LA LISTA NOMINAL
TEKAX	28661	287
TEKIT	7522	76
TEKOM	2372	24
TELCHAC PUEBLO	2832	29
TELCHAC PUERTO	1660	17
TEMAX	5289	53
TEMÓZON	10432	105
TEPAKAN	1917	20
TETIZ	3623	37
TEYA	1562	16
TICUL	27261	273
TIMUCUY	5014	51
TINUM	8189	82
TIXCACALCUPUL	4450	45
TIXKOKOH	13056	131
TIXMEHUAC	3472	35
TIXTEHUAC	4217	43
TIZIMIN	51310	514
TLINKAS	2732	28
TZUCACAB	9438	95
UAYMA	2668	27
UCU	2624	27
UMAN	39201	393
VALLADOLID	51930	520
XOCHEL	2448	25
YAXCABA	9942	100
YAXKUKUL	2353	24
YOBAIN	1891	19
TOTAL GENERAL		13,872

Municipios: 54

35.- Que el artículo 46 de la *LIPEEY* señala que los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de

registro como Candidato Independiente. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

36.- Que el artículo 48 de la *LIPEEY* señala que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El Consejo General del Instituto, determinará el tope de gastos equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En la convocatoria aprobada mediante Acuerdo C.G.-038/2017, se incluyeron los topes antes mencionados, siendo para el caso de Gobernador del Estado, el siguiente:

EL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR ES DE:	\$ 2,153,244.33
--	-----------------

37.- Que el artículo 49 de la *LIPEEY* señala que los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

38.- Que el artículo 50 de la *LIPEEY* señala que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica, y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.

Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.

39.- Que el artículo 51 de la *LIPEEY* señala que el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto o en los términos de los lineamientos aplicables expedidos por el Instituto Nacional Electoral, determinará los requisitos que los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

40.- Que el artículo 52 de la *LIPEEY* señala que el aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de esta Ley.

41.- Que el artículo 53 de la *LIPEEY* señala que son derechos de los aspirantes:

- I. Solicitar al Instituto, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;
- IV. Designar a un representante para efectos de oír y recibir notificaciones de los Consejos General, Distritales y Municipales, dependiendo de la elección de que se trate;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "Aspirante a Candidato Independiente", y
- VI. Los demás establecidos por esta Ley.

42.- Que el artículo 54 de la *LIPEEY* señala que son obligaciones de los aspirantes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales, y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de prosión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- IX. Las demás establecidas por esta Ley.

43.- Que el artículo 55 de la *LIPEEY* señala que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes deberán satisfacer, los requisitos señalados en los artículos 22, 46 y 78 de la Constitución y demás establecidos en esta Ley, dependiendo de la elección de que se trate.

44.- El veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG693/2016, por el cual aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales para el estado de Yucatán, mismo que fuera ratificado a través del Acuerdo

INE/CG379/2017 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, por el que se aprobó el marco geográfico electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

45.- Que en fecha 8 de septiembre del año en curso, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamiento, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 10 señala lo que a continuación se transcribe:

...10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

a) **"LAS PARTES"** acuerdan que los requisitos que deben cumplir los ciudadanos interesados para contender por un puesto de elección popular como candidatos o candidatas independientes en las elecciones locales, se determinarán con base en **"LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN"** y los acuerdos que emita el **"IEPAC"**.

b) **"LAS PARTES"**, convienen que una vez que las y los ciudadanos registrados como aspirantes a una candidatura independiente, **"EL IEPAC"**, notificará a la brevedad a **"EL INE"**, el nombre y los datos de la asociación civil constituida, para los efectos correspondientes en materia de fiscalización.

c) **"LAS PARTES"**, podrán convenir la entrega de estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte específico y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con el fin de que **"EL IEPAC"** esté en posibilidades de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requiera para obtener una candidatura independiente.

d) **"LAS PARTES"**, convienen que en el Anexo Técnico correspondiente se establecerán los plazos que **"EL IEPAC"** debe cumplir para la entrega de la información mediante el Sistema Nacional de Registro, que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, así como los tiempos y mecanismos para que **"EL INE"** proporcione el informe que dé cuenta de los resultados de la confronta entre el listado de apoyo ciudadano, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. Para que esto sea posible, **"EL IEPAC"** se obliga a entregar a **"EL INE"** un archivo electrónico con los datos de las y los ciudadanos que apoyen una candidatura independiente (un archivo por candidato) con los campos, el formato y el orden que le sean requeridos por **"EL INE"**.

e) **"EL IEPAC"** notificará a **"EL INE"** el registro de las y los candidatos independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña para cada Candidato Independiente, para que a través de las herramientas electrónicas correspondientes, estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.

f) **"EL INE"** colaborará con **"EL IEPAC"** para brindar a las y los candidatos independientes, asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega de los materiales y requerimientos de difusión, conforme a los calendarios previamente establecidos.

g) En el Anexo Técnico correspondiente se especificará el procedimiento para el registro de las y los candidatos, verificación de apoyo ciudadano y el acceso a radio y televisión, de acuerdo a lo establecido en **"LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN"** ..."

46.- Que veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo C.G.-038/2017, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que deseen postularse como Candidatos Independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán; misma que en cumplimiento de sus puntos de acuerdo fue publicada en dos periódicos de mayor circulación en el Estado el día 24 de septiembre del año en

curso, así como el 4 de octubre del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; y de la cual se desprende lo siguiente:

"...CUARTA.- De los actos previos al registro de Candidatos Independientes:

Los ciudadanos y ciudadanas del Estado de Yucatán que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto dentro del plazo comprendido del 20 de septiembre al 13 de noviembre de 2017, cumpliendo lo siguiente:

- I. Escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato(a) independiente, pudiendo designar en su caso a un representante para efectos de dar y recibir notificaciones (**Formato 1 Intención Gobernador, Formato 1 Intención Diputado y Formato 1 Intención Regidor**).
- II. Presentar Copia certificada ante notario pública de la escritura pública en la que se acredite la constitución de una persona moral con la calidad de Asociación Civil, siguiendo el modelo único de estatutos (**Formato 3 Modelo Único de Estatutos de A.C.**) que al efecto se proporciona, así como acreditar el alta de la misma ante el Sistema de Administración Tributaria. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato(a) independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- III. Proporcionar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la mencionada Asociación Civil, en la cual se recibirá el financiamiento público y privado, en su caso. Opcionalmente podrá presentar el emblema con el que se identificará durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere la presente base y presentados los documentos requeridos, el Instituto procederá a:

- I. Verificar dentro de los días del 14 al 19 de noviembre de 2017, que se cumplió con todos los requisitos señalados en la presente base;
- II. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de esto en estrados del Instituto y en la página de Internet www.iepac.mx, los días 20 y 21 de noviembre de 2017;
- III. Dentro del plazo comprendido del 22 al 24 de noviembre de 2017 se deberán subsanar al o los requisitos omittidos;
- IV. El Consejo General del Instituto en sesión que celebrará a más tardar el día 01 de diciembre de 2017, otorgará la calidad de aspirantes a los ciudadanos que hayan cumplido con todos los requisitos previstos y quienes podrán realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano en los términos y plazos establecidos en la presente convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse en la oficina central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ubicada en calle 21 # 418 por 22 y 22 letra A, Manzana 14 Ciudad Industrial C.P. 97288, Mérida, Yucatán, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 14:00 horas, salvo el último día en el que serán recibidas hasta las 24:00 horas.

QUINTA.- De la obtención del apoyo ciudadano:

A partir del día 09 de diciembre de 2017 al 06 de febrero del año 2018, quienes hubieren obtenido la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña y se utilicen los formatos de los cédulos para la obtención del apoyo ciudadano (**Formato Cédulas de Apoyo Ciudadano Gobernador, Formato Cédulas de Apoyo Ciudadano Diputado y Formato Cédulas de Apoyo Ciudadano Regidor**) que están disponibles en la página web del Instituto, en la dirección electrónica www.iepac.mx, donde se podrán consultar, descargar e imprimir.

A dicho formato se tendrá que acompañar copias simples legibles por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información, en la base de datos autorizada para ello y que será proporcionada en disco compacto a las ciudadanas y ciudadanos aspirantes.

El aspirante o candidato independiente deberá reunir la cantidad de firmas que para cada cargo se requiere, conforme a los incisos a, b, c y d, de la fracción primera del artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, porcentajes que se encuentran contenidos en el documento denominado: CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

consultable en la página web del Instituto a través de la dirección electrónica www.iejpac.mx.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen y deberán ajustarse a un tope máximo, por cargo, por distrito y municipio y estarán sujetos al tope de gastos siguiente:

I. Para Gobernador:

EL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR ES DE:	\$ 2,153,244.33
---	------------------------

II. Para Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Tope
I	\$ 149,642.08
II	\$ 163,618.17
III	\$ 185,172.89
IV	\$ 161,657.90
V	\$ 151,572.45
VI	\$ 183,078.06
VII	\$ 173,959.46
VIII	\$ 154,369.73

Distrito	Tope
IX	\$ 182,867.34
X	\$ 191,151.80
XI	\$ 160,956.79
XII	\$ 180,297.77
XIII	\$ 161,186.27
XIV	\$ 168,390.70
XV	\$ 192,447.86

III. Para integrantes de los Ayuntamientos:

No.	Municipio	Tope	No.	Municipio	Tope
1	Abalá	\$ 8,007.89	54	Muxupip	\$ 3,795.96
2	Aranceh	\$ 18,855.82	55	Opichén	\$ 7,925.76
3	Akí	\$ 13,023.57	56	Oxkutzcab	\$ 40,458.08
4	Baca	\$ 7,302.86	57	Panabá	\$ 9,656.91
5	Bakobá	\$ 3,166.34	58	Peto	\$ 30,514.31
6	Bucalziz	\$ 11,984.16	59	Progreso	\$ 72,736.17
7	Cacalchén	\$ 8,892.67	60	Quintana Roo	\$ 1,654.37
8	Calahmul	\$ 5,302.66	61	Río Lagartos	\$ 4,573.74
9	Cansahicab	\$ 6,186.28	62	Sacalum	\$ 5,949.70
10	Cantamayec	\$ 2,885.26	63	Sarmatit	\$ 6,425.45
11	Celastún	\$ 8,809.91	64	San Felipe	\$ 2,722.86
12	Cenatillo	\$ 5,560.87	65	Sanahcal	\$ 2,295.85
13	Chacsinkin	\$ 3,310.42	66	Santa Elena	\$ 5,032.79
14	Chankom	\$ 5,744.12	67	Seyé	\$ 11,995.19
15	Chapab	\$ 4,580.57	68	Sinanché	\$ 4,146.00
16	Chemax	\$ 38,762.46	69	Sotula	\$ 10,090.85
17	Chichimilá	\$ 9,545.54	70	Sucilá	\$ 4,931.35
18	Chicxulub Pueblo	\$ 5,131.60	71	Sudzal	\$ 2,421.41
19	Chikindzonot	\$ 4,983.50	72	Suma	\$ 2,772.63
20	Chocholá	\$ 5,844.00	73	Tahdziú	\$ 4,425.97
21	Chumayel	\$ 4,139.84	74	Tahmek	\$ 5,003.69
22	Conkal	\$ 12,364.68	75	Teabo	\$ 7,399.37
23	Cuncunul	\$ 2,142.63	76	Tecoh	\$ 20,868.89
24	Cuzamá	\$ 6,100.71	77	Tekal de Venegas	\$ 3,651.59
25	Dzón	\$ 6,291.15	78	Tekantó	\$ 5,038.57
26	Dzemul	\$ 5,021.84	79	Tekax	\$ 39,441.60
27	Dzidzontún	\$ 10,990.37	80	Tekit	\$ 12,822.89
28	Dzilam de Bravo	\$ 3,531.42	81	Tekom	\$ 3,954.32
29	Dzilam González	\$ 7,983.70	82	Telchac Pueblo	\$ 4,928.93
30	Dzilós	\$ 4,703.78	83	Telchac Puerto	\$ 2,704.71
31	Dzoncauich	\$ 4,265.13	84	Temoax	\$ 9,171.43
32	Espita	\$ 17,820.56	85	Tamazón	\$ 17,769.49
33	Halachó	\$ 24,555.80	86	Iepokón	\$ 3,359.08
34	Hocabá	\$ 7,528.79	87	Teiz	\$ 6,125.88
35	Hochón	\$ 7,783.60	88	Teyo	\$ 2,614.81
36	Homún	\$ 9,412.81	89	Ticul	\$ 47,203.77
37	Huhí	\$ 6,493.23	90	Timucuy	\$ 8,312.90
38	Hunucmá	\$ 40,115.47	91	Tinum	\$ 13,692.21
39	Ixil	\$ 4,828.89	92	Tixcacalcupul	\$ 7,554.62
40	Izamal	\$ 33,486.26	93	Tixkokob	\$ 22,052.15
41	Kanasín	\$ 96,703.02	94	Tixmehuac	\$ 5,780.05

42	Kantunil	\$ 6,672.84	95	Tixpéhual	\$ 7,102.39
43	Kaua	\$ 3,359.05	96	Tizimin	\$ 117,066.34
44	Kinchil	\$ 8,249.15	97	Tunkás	\$ 5,008.60
45	Kopomá	\$ 3,308.75	98	Tzucacab	\$ 16,806.62
46	Mama	\$ 4,088.95	99	Uayma	\$ 4,345.66
47	Maní	\$ 6,990.54	100	Ucú	\$ 4,377.54
48	Maxcanú	\$ 28,828.40	101	Umán	\$ 64,023.38
49	Mayapán	\$ 3,628.17	102	Yalladolid	\$ 92,446.67
50	Mérida	\$ 1,147,037.84	103	Xocchel	\$ 4,171.40
51	Mochohá	\$ 4,211.27	104	Yaxcoba	\$ 18,647.78
52	Motul	\$ 42,158.37	105	Yaxkukul	\$ 3,864.07
53	Muna	\$ 16,903.83	106	Yobaín	\$ 3,236.60

...

47.- Que, mediante Formato para manifestar la intención de postularse como aspirantes a candidatos independientes, manifestaron su intención de postularse como candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado; los ciudadanos siguientes:

No.	NOBRE COMPLETO	GÉNERO	CARGO QUE SE POSTULA		FECHA DE PRESENTACIÓN
1	CASTRO ROMERO MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO	FEMENINO	GOBERNADOR	YUCATÁN	10/11/17
2	TORRES SANJÓRES IGNACIA MARGARITA	FEMENINO	GOBERNADOR	YUCATÁN	11/11/17
3	PALOMINO SULUB EDWIN JAIR	MASCULINO	GOBERNADOR	YUCATÁN	11/11/17
4	ESPINOSA HERRERA FELIPE NERI	MASCULINO	GOBERNADOR	YUCATÁN	13/11/17

48.- En virtud de dichas manifestaciones de intención a postularse como aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto, dentro del plazo comprendido entre los días 14 y 19 de noviembre del año en curso, con el objetivo de analizar la documentación presentada por parte de los ciudadanos que pretenden acceder de manera independiente a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como regidores de los 106 ayuntamientos del Estado de Yucatán, en el Proceso Electoral 2017-2018; mismo que a continuación se describe en un cuadro ilustrativo:

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO AL QUE ASPIRA	ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN (FORMATO DE INTENCIÓN)	COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE	COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO (FORMATO 3 ÚNICO DE ESTADOS DE AC)	COPIA SIMPLE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	DOCUMENTACIÓN COMPLETA
MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO	CASTRO	ROMERO	GOBERNADOR	X	X	X	X	X	X
IGNACIA MARGARITA	TORRES	SANJÓRES	GOBERNADOR	X	X	X	X	X	X
EDWIN JAIR	PALOMINO	SULUB	GOBERNADOR	X	X	X	X	La cuenta bancaria aperturada que presentó no se	Presentó omisiones

								encuentra a nombre de la Asociación Civil	
FELIPE NERI	ESPINOSA	HERRERA	GOBERNADOR	X	X	X	X	No proporcionó datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil.	Presentó omisiones

49.- Que, con motivo de las omisiones en algunos de los requisitos, por parte de los ciudadanos EDWIN JAIR PALOMINO SULUB y FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA; mediante cédula de notificación en los Estrados del Instituto de fecha veinte de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento público, con el fin de que los interesados los subsanaran en el plazo comprendido del 22 al 24 de noviembre del año en curso.

En la citada cédula, en lo referente a los ciudadanos con intención de contender para el cargo de Gobernador del Estado, se manifestó lo siguiente:

"...CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Mérida, Yucatán a los 20 días del mes de noviembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento al público, los resultados de la revisión de la documentación presentada del 20 de septiembre al 13 de noviembre del presente año, por los ciudadanos que desean obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.

Con fundamento en los artículos 35, 40, 41 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en concordancia a lo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que desean postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y Regidores de los Ayuntamientos del estado de Yucatán, aprobada mediante acuerdo C.G.038/2017 del Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de fecha 20 de septiembre de 2017.

VISTOS: Para hacer del conocimiento a los ciudadanos, de las omisiones que se encontraron durante la verificación de la documentación para acreditar los requisitos que debían adjuntarse al Formato 1Intencion. Misma notificación que se realiza por medio de los estrados de este Instituto y en la página web www.iepac.mx, para el efecto de que los ciudadanos las subsanen en el periodo comprendido del 22 al 24 de noviembre del 2017.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

En la ciudad de Mérida, Yucatán a las 12:00 horas del día 20 de noviembre de 2017, se fija la presente cédula en el estrado del Consejo General y en la página web del Instituto.

ATENTAMENTE

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO,
Secretario Ejecutivo

LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN,
Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

LIC. SAÚL ESTEBAN MISAEL GAMBOA CEN,
Coordinador de Organización Electoral

OMISIONES DETECTADAS EN LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBIERON PRESENTAR LOS CIUDADANOS (AS) JUNTO CON LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR (A).

1. EDWIN JAIR PALOMINO SULUB , quien presentó su escrito de manifestación de intención al cargo de GOBERNADOR por el estado de YUCATÁN .	
Omisión 1	La cuenta bancaria aperturada que presenta, no se encuentra a nombre de la asociación civil. De conformidad al artículo 42, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el numeral III, del primer párrafo, de la base CUARTA de la Convocatoria.

2. FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA , quien presentó su escrito de manifestación de intención al cargo de GOBERNADOR por el estado de YUCATÁN .	
Omisión 1	NO proporcionó datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil. De conformidad al artículo 42, cuarto párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el numeral III, del primer párrafo, de la base CUARTA de la Convocatoria.

...

50.- Que mediante escrito de fecha 23 de noviembre del año en curso, el ciudadano **FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA**; anexó copia de la caratula de cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, la cual incluye el número de cuenta y la CLABE interbancaria; dando por cumplido con los requisitos establecidos.

51.- Que de entre los requisitos previstos en la convocatoria para postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado de Yucatán, Diputado o Diputada por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Yucatán y Regidor de los 106 Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se encuentra el proporcionar los datos de una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil constituida al efecto, requisito que al no haber ser cumplido por el ciudadano Edwin Jair Palomino Sulub, como acto previo al registro de la candidatura independiente, fue notificado de tal omisión en los estrados electrónicos de este instituto, resultando que los datos omitidos fueron presentados por el citado ciudadano el 29 de noviembre del año en curso. Al respecto, debe decirse que, aun y cuando en la convocatoria en comento se establece que la fecha para subsanar los requisitos omitidos fenecían el 24 de noviembre del año en curso, fecha anterior a la que se subsanó la omisión en que incurrió el citado Palomino Sulub, este Consejo General, a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos de poder ser votado de manera independiente, conforme lo establece el artículo 35, fracción II de la CPEUM, y ponderar su participación en la contienda electoral 2017-2018, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 1° de la CPEUM, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y aplicando el principio el principio *pro homine* que determina acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer

derechos protegidos y, de manera inversa, a la norma o a la interpretación menos restrictiva cuando se trata de establecer limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, en tal virtud, superponiendo el peso de los derechos humanos y, a efecto de estar siempre a favor del hombre, y tomando en consideración que el ciudadano ya había hecho del conocimiento de este Instituto tener problemas con la apertura de la cuenta, situación que resulta ajena a su voluntad ya que el hecho de aperturar la cuenta bancaria está supeditado a la decisión final de un tercero; y en virtud de haber acreditado el cumplimiento del requisito antes de la emisión del Acuerdo respectivo, es que este Consejo General atendiendo al fortalecimiento de la democracia en el Estado, considera procedente otorgarle la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado.

52.- Que una vez realizada la verificación y toda vez que las ciudadanas **MARÍA SOFIA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO** e **IGNACIA MARGARITA TORRES SANORES**; así como a los ciudadanos **FELIPE NERI ESPINOSA HERRERA** y **EDWIN JAIR PALOMINO SULUB**; han cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de la materia y en la Convocatoria y con el fin de otorgar mayor certeza y legalidad, este Consejo General considera pertinente otorgarles la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Gobernador del Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, a la ciudadana Ignacia Margarita Torres Sansores.

SEGUNDO. En virtud de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, a la ciudadana María Sofia del Perpetuo Socorro Castro Romero.

TERCERO. En virtud de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, al ciudadano Felipe Neri Espinosa Herrera.

CUARTO. En virtud de lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se otorga la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, al ciudadano Edwin Jair Palomino Sulub.

QUINTO. A partir del día 09 de diciembre del 2017 al 6 de febrero de 2018, los aspirantes a candidatos independientes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña y utilicen la aplicación tecnológica para facilitar la obtención del apoyo ciudadano para los candidatos independientes en el ámbito federal misma que ha sido adaptada para su uso en esta entidad federativa y cuyos Lineamientos fueron aprobados en la sesión ordinaria de este día 29 de noviembre mediante Acuerdo C.G.-178/2017;

siendo para el caso especial de los municipios con alto grado de marginación son: Cantamayec, Chemax, Chikindzonot, Mayapán y Tixcacalcupul, la o el aspirante podrá optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los citados municipios identificados como de muy alta marginación, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a los formatos de la cédulas para la obtención del apoyo ciudadano que están disponibles en el portal institucional en la dirección electrónica www.iepac.mx, donde se podrán consultar, descargar e imprimir.

A dicho formato se tendrá que acompañar copias simples legibles por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente de los ciudadanos que consten en la cédula, así como el respaldo electrónico de dicha información en la base de datos autorizada para ello y que será proporcionada en disco compacto a las ciudadanas y ciudadanos aspirantes.

Para el caso de Gobernador del Estado, se deberá obtener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal correspondiente a todo el Estado, con corte al 31 de agosto del año 2017, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos 54 municipios, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuron en las listas nominales de electores en cada uno de ellos.

CÓDIGO ESTADO	ESTADO	LISTADO NOMINAL CON CORTE AL 31 DE AGOSTO DE 2017	PORCENTAJE	TOTAL DE FIRMAS
31	YUCATÁN	1,495,883	2	29918
TOTAL GENERAL		1,495,883		

SEXTO. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos para el estado de Yucatán; siendo el siguiente:

EL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR ES DE:	\$ 2,153,244.33
--	-----------------

SÉPTIMO. Serán aplicables para las candidaturas independientes los Lineamientos, Reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización y radio y televisión, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. Se les solicita a las ciudadanas Ignacia Margarita Torres Sansores y María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, así como a los ciudadanos Felipe Nerí Espinosa Herrera y Edwin Jair Palomino Sulub, que designen a un representante, así como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones.

NOVENO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, notifique copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas Ignacia Margarita Torres Sansores y María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero, así como a los ciudadanos Felipe Neri Espinosa Herrera y Edwin Jair Palomino Sulub.

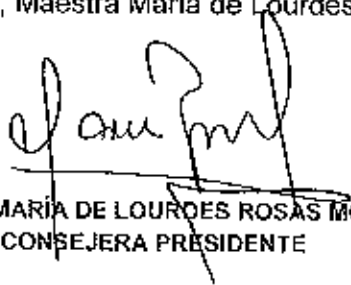
DÉCIMO. Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*.

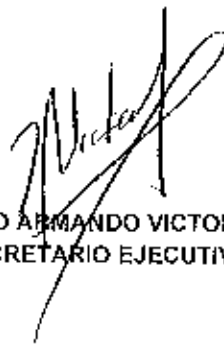
DÉCIMO SEGUNDO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTR. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO